



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE EXPEDIENTE: 166-24/UT24-27
FOLIO: 140283124000182
COLOTLÁN, JALISCO; A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024
ASUNTO: RESPUESTA

Ricardo Castro Rangel
PRESENTE.

Colotlán, Jalisco, Respuesta de la Unidad de Transparencia e Información Municipal de Colotlán, Jalisco, a 14 de noviembre del 2024.

V I S T O S para resolver sobre la petición de información con No. de expediente 166-24/UT24-27, número de folio **140283124000182** realizado por **Ricardo Castro Rangel** por su propio derecho, la que se emite bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1.- Solicitud presentada ante esta Unidad de Transparencia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) el **día 01 de noviembre del 2024**, se registró con el número de expediente 166-24/UT24-27, la solicitud de información con número de folio **140283124000182**, presentada por **Ricardo Castro Rangel**, en la cual concretamente requiere:

Solicitud de Información:

Por medio del presente solicito me puedan brindar la información de los establecimientos que cuentan con licencia de Restaurante, Restaurant bar, bar, Hoteles, centros Nocturnos, Gimnasios, Hoteles, Salones de fiestas, Discotheques, Moteles, Centros de Espectáculos, Bataneros, Teatros, Rodeos, Auditorios, Estadios, Parque acuáticos, parques de diversiones, ferias, Balnearios dentro de su demarcación, expedida por la dirección del padrón y Licencias, así mismo me informen quien fue la persona física o Moral que saco la licencia o autorización para dicho establecimiento. (SIC)

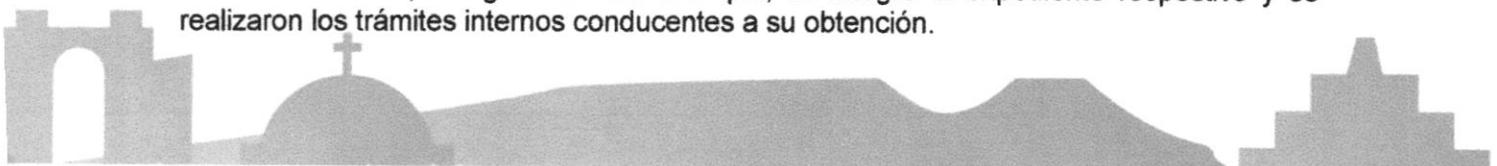
2.- La Unidad de Transparencia e Información Municipal de Colotlán, Jalisco, apoyada en lo dispuesto por los **artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 29 del Reglamento de la propia Ley en cita, ADMITIÓ** la solicitud de información precisada en líneas precedentes, la que entonces versó respecto de informar al solicitante respecto de los datos asentados en los incisos precisados y detallados en supra líneas.

3.- Se notificó la admisión realizada en la propia fecha de su admisión, lo que es legal al amparo de lo establecido en el **artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, notificación que entonces fue oportuna, pues se hizo del conocimiento del peticionario el acuerdo de admisión dentro del término establecido en la Ley, y, en dicho acuerdo se le dijo además que, la información solicitada de su parte, le sería proporcionada en el término de **8 ocho días señalado en el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

4.- Obtenidos los datos en mención y estando dentro del término establecido en el **artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, dentro del cual se dijo le sería notificada la resolución correspondiente, deduciéndose entonces que se encuentra integrado el presente expediente, por lo cual, se procede a su resolución por esta Unidad de Transparencia e Información Municipal de Colotlán, Jalisco, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Esta Unidad de Transparencia e Información Municipal de Colotlán, Jalisco, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de información pública realizada por **Ricardo Castro Rangel**, en términos de lo establecido en el **artículo 32 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en virtud de que es facultad de esta Unidad la resolución de dichas solicitudes; huelga decir además que, se integró el expediente respectivo y se realizaron los trámites internos conducentes a su obtención.





SEGUNDO. – Ricardo Castro Rangel, solicitante de la información, realizó su petición por derecho propio, surtiéndose entonces las hipótesis del **artículo 78, 79, 80 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en virtud de que en dicho precepto legal se establece que cualquier persona puede realizar la solicitud de información, como la que en la especie se resuelve.

TERCERO. - Del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que no se actualiza ninguna de las hipótesis, por las cuales, deba negarse la información requerida, por ende, lo procedente es proporcionarla en los términos de la presente resolución.

CUARTO. - *La materia de la petición versa de la información clasificada como ordinaria, razón por la cual se hace referencia a lo siguiente:*

*Aunado a un cordial saludo, esta Unidad de Transparencia con el objetivo de brindar atención a la solicitud de información que radico con número de folio **140283124000182** y a la cual se le asignó el número de expediente **166-24/UT24-27**, se anexa oficio **GMC/JG/OM/0260/2024**, elaborado por la C. OFICIAL MAYOR de Colotlán, Jalisco, esto con el fin de brindar respuesta al recurrente.*

Dicho esto, esta Unidad de Transparencia Resuelve en sentido Afirmativa parcial la petitoria de la presente solicitud de información por los motivos expuestos en el oficio realizado por el Sujeto Obligado mencionado en la parte superior”.

Dicha información se proporciona, atendiendo al PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA previsto en el diverso **artículo 5 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, conforme al cual, se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

Por lo anterior y apoyado además en lo establecido en los **artículos 6, 8 y 16 Constitucionales; 4, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 31, 32, 78 al 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Se declara **Afirmativa Parcial** la solicitud de información a que se hizo referencia en la presente resolución, con las salvedades explicadas en la misma.

SEGUNDO. - Toda vez que esta resolución de solicitud de información se realiza dentro del término propuesto de **8 ocho días** a que alude el **artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

NOTIFÍQUESE al solicitante para todos los efectos legales a que haya lugar. Así lo resolvió la Unidad de Transparencia del Municipio de Colotlán, Jalisco.

ATENTAMENTE

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la libertad y soberanía de los Estados”
Colotlán, Jalisco, a 14 de noviembre del 2024

Jose Solano S.
C. Juan José Solano Soto
Titular de la Unidad de Transparencia
Colotlán, Jalisco 2024-2027





C. JUAN JOSÉ SOLANO SOTO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COLOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E

En atención y alcance a la solicitud recibida en esta Dependencia a mi cargo con fecha 06 de noviembre del año en curso, con número de expediente 166-24/UT24-27, oficio 35-24/UT24-27; me permito remitir a USTED la siguiente información:

En relación a la solicitud antes mencionada tengo a bien informarle lo siguiente:

TIPO DE LICENCIAS	TOTAL
Balnearios	2
Bar	5
Billar	5
Botaneros	9
Gimnasio	3
Hotel	6
Restaurant	39
Salón de eventos	18
Feria	1

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a la orden para cualquier duda o aclaración cito en calle hidalgo No. 33, planta alta.

A T E N T A M E N T E

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

ARQ. RUTH MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO

